

## Casa de la Cultura Jurídica Ministro Andrés Horcasitas" en Ciudad Juárez, Chihuahua

# Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y teléfonos de la persona física contratante; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70250195, relativo al servicio de mantenimiento al transformador, por el período del 27 de julio al 25 de agosto de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

#### **Nombre**

Heber Fabián Sandoval Díaz

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH. AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400

FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO** 

70250195

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

gXw0YKN+IHDae9uw=

PROVEEDOR: Carlos Lorenzo Martínez I	Burciaga / Portal de los Gladiadores No. 8910 In	at. 27, Col. Complejo Roma, Juárez, 32695 I	
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 25 DE AGOSTO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR CJZ OBSERVACIONES	73,974.55	73,974.55
				MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL TRANSFORMADOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÀREZ, CHIHUAHUA.		
				DICHO MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE:		
				TF.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 150 KVA SUMERGIDO EN ACEITE; INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS Y MEDICIONES ELECTRICAS, REVISIÓN, VERIFICACION, REGISTRO Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. (PZA 1.00).		
				-FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HABILES A PARTIR DE LA REALIZACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.		
			-PLAZO DE ENTREGA: 30 DÍAS NATURALES -CENTRO GESTOR: 25330802S0010001 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35101 -NÚMERO DE COTIZACIONES: 2 -DESTINO: C.C.J. CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -NO. DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/CIUDADJUAREZ/004/2025 -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA -FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN V, 37, 38, 94, 95, Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024ORGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZO LA CONTRATACIÓN: DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 23 DE JUNIO DE 2025			
				CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUAFECHA DE AUTORIZACIÓN: 23 DE JUNIO DE 2025 -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SI -ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: MTRA. ASTRID JUDITH GUERRERO MARTÍNEZ, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.		
32.9				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 17/07/2025 17:31:06

CONTRATO SIMPLIFICADO

1.1 - Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2 - La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titude de la Casa de la Cultura Juridica en Ciuldad Juárez, Chilhushus, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción (y, 37, 38, fracción (y, 98, 99, 96, del Acuerdo General de Administración ministración presenta de Casa de Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tenina de septiembre de dos ministración presenta de Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Rución (Acuerdo General de Administración y desincorporación de blenes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Cultura Juridica en Cluded Juárez, está facultade para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo partario, del Acuerdo General de Administración YII/2024,

1.3 - La Stata de la Casa de la Cultura Juridica en Cluded Juárez, está facultade para suscribir el presente contrato, señale como su domicibilo el ubicado en la averidad Juárez, está facultade para cargo a la Unidad Responsable Contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo partario, del Acuerdo General de Administración YII/2024,

1.4 - Para bodo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicibilo el ubicado en la averidad para para mentre o 2, colonia Centro, alcaldia Cusultema, codigo postal 66060, Cluded de México.

1.5 - La regosión que impiñica la presente contrato, señale como su propio derecho y bajo protesta de dei circido para estada en el contrato de nacional de mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2 - Conoce las especificaciones técnicas de los

III.1. Reconocen mutuamente la personatidad juriorca con la que comparecen a la cerezación la presente menudecidaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento o III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguien.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cidaustas de este contrato, currante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Minoto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$73,974.55 (Seienta y tree mil novecientos setenta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,917.96 (Cinco mil novecientos discisiete pesos 96/100 moneda nacional), resultando um monto total de \$79,892.51 (Seienta y tree mil ordocientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contratos se mantendrán firmes hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cidausta cubre el total de los eservicios contratados, por lo cua la "Suprema Corte" no les estados de la presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagar al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cidausta Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera salisfacción de la "Suprema Corte" con el Registro Federal de Contribuyentes SC19502046P5, según consta en la celulada de significación fisical, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fisicales a que hays lugar.

Para que proceda el pago, la "Administracion" el Servicios" deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y opia del documento mediante el cual los aservicios de los servicios de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de perstación de los servicios de los servicios de la servicio de la servicio, del "

Cuidad Julieraz, Estado de Chihushua.

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" conviennen en que la vigencia del presente contrato será de treinta días naturales, contados a partir de julio de 2025 y hasta el 25 de agosto de 2025.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contratoxión, no se deberá continuar con la prestación de les "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratoxión, no se deberá continuar con la prestación de les "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratoxión, no se deberá continuar con la prestación de les "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratoxión, no se deberá continuar con la prestación de les "Suprema Corte".

El plazo de prestación de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de la entidad, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la escrito per parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito la escrito per parte del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinacian por la Suprema Corte", en función del incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera astisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que revestudo de la vida de la cantidad que corresponda al vidar de la cantidad que corresponda al vidar de la cantidad que importen los servicios, en incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido por ciento) por ciento) por ciento) de la cantidad que estos representen, sin inclu

Las peras podrán descontrare de los montos pendientes de cualificante y/o técnica.

Las peras podrán descontrare de los montos pendientes de cualificante y/o técnica de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoerai de la "Suprema Corte".

Séptimas Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articuto 170, fracción li, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptia la presentación de la filanza que garantice el cumplimiento del contrato, todo vez que el monto del presente contrato no excede la cantidade pagos en exceso. Tetándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", estad beberá reintegrar las cantidades pagos en exceso. Tetándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", estad beberá reintegrar las cantidades pagodas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una taxa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prirroga para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por las cantidades pagadas en exceso de pagos en exceso de la pagadas en exceso de la federación, como si se tratara del supuesto de prirroga para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por las cantidades pagadas en exceso de propisada intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propisada industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propisada industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propisada industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propisada industrial o de cualquier de la fiscal contrato, intrinja derechos de propisada intelectual u po

Corte\*. Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los petrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderà de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte\*. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrà a cargo del "Prestador de Servicios\*, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte\* estará facultado para requerit el "Prestador de Servicios\* los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, sel como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios\*, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte\*, el "Prestador de Servicios deberá rembolear la totalidad de los gastos que erregula la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios deberá rembolear la totalidad de los gastos que erregula la "Suprema Corte" de la cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes\* accuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

"Las Partes\* accuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

"As Partes\* accuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a persona físico a justifica, la ejecución parcial o total del del joleto de los delegacion pa

que no existe relación laboral con dicho personal, y desimidar a la "Suprama Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a cosacionar portá ser deducido por la "Suprama Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Parinea. Subcontratación. La "Suprama Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual ef "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Parinea. Subcontratación. La "Suprama Corte" fese proces" responderá por los defios que causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprama Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño o consistirá, a elección de la "Suprama Corte" objetos. Prestador de Servicios" es posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Terreza, intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, on podrá ceder, o

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son projedad de la "Suprema Corta", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corta" el material que se le hubiese proporcionado, sel como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).
[De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Poessón de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Sérvicios" suume el carácter de persona encargade del tratamiento de los datos personales que tenga ecoses con motivo de la documentación que manejo o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada será única y exclueivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenera de tratar los datos personales para finalidades distintes a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Implementar las medidades de seguridad?

b. Implementar las medidades de seguridad?

b. Internativa datos personales para finalidades distintes a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Implementar las medidades de seguridad?

a. Abstenerse de tratar los datos personeles por parte de la personal encapada ser unica y exclusivamente para el cumpamiento del objeto del presente contrato. En es santido, el "Prestador de Servicios" se deligitar la cumpamiento del objeto del presente contrato. En es santido, el "Prestador de Servicios" se deligitar la cumpamiento del objeto del presente contrato. Y el cumpamiento del objeto de se santido de seguridad;
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales stratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que coniliven el tratamiento una vez cumpido el presente contrato. En el contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que acum en este contrato por causas que le sean imputables, o blee, en caso de ser objeto de embarar a unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que acum en en este contratos por causas que le sean imputables, o blee, en caso de ser objeto de embarar que manifiesto que a su derecto convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el árgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se ou derecto convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el árgano competente de la "Suprema Corte" determinará activa la singuientes. I) Si el "Prestador de Servicios" en su domicios señalados en la declaración II.5. de este instrumento contractual la singuientes. I) Si el "Prestador de Servicios" en su domicios señalados en la declaración II.5. de este instrumento contractual el pres

articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipación del prosente constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que sea les el haga seber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación de ciontacia en el presente "Contrato", recibidos a entera sasisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de provisto en el artículo 149, fracción i, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los términos de la tealidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los términos de la tealidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los términos de la tealidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hublere incurrido, en los términos de la tealidad de los servicios acueltos.

Vigésima Regulator aplicable.

Wigésima Courte de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad e la "Suprema Corte" a responder de la calidad de los servicios, calidad de los servicios, calidad de los servicios de la calidad de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones de la calidad de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones de la calidad de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones de la calidad de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que especial de servicios al calidad de la "Suprema Corte de sustituir de la Casa de la Calidad de la "Suprema Corte a calidad de la Suprema calidad de la Responsabilidad de la Casa de la

18/07/2025 Carlos Lorenzo Martínez Burciaga



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 08080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

## CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

AV. DE LA RAZA NÚMERO 4400 FRACCIONAMIENTO LOS NOGALES CP 32350, CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA Tel. 656 616 7695 Mail: ccjjuarez@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

### 70250195

EN SUS RÉMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Carlos Lorenzo Martínez	Burciaga / Portal de los Gladiadores No. 8910 In	it. 27, Col. Complejo Roma, Juárez, 32695 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 14/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 25 DE AGOSTO DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	Av. de la Raza 4400, 4450 , Ciudad Juárez 32350, MX, CHI	week the second of

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			1	RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES, LAS NOTAS, EL ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TECNICO".		
				-LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO TRANSFORMADOR CJZ		
I I I I I I I I I I I I I I I I I I I		Subtotal I.V.A.	73,974.5 5,917.9			

TOTAL 79,892.51

MTRO, RAFAEL HUITRÓN GÁMEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO** 

MTRA, ASTRID JUDITH GUERRERO MARTINEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

Fecha de Impresión: 17/07/2025 17:31:06

nes I.4. y II.5. de este contrato. Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. con el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el prasente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$73,974.55 (Setenta y tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$5,917.96 (Cinco mil novecientos setentas y cuatro pesos 59/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$73,974.55 (Setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$73,974.55 (Setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$73,974.55 (Setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$73,974.55 (Setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 51/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$79,982.51 (Setenta y tres mil novecientos setentas y cuatro pesos 55/100 moneda nacional), resultando un monto total de servicios de

Cuarta. Lisgar de prestación de los servicios. El "Prostador de Sarvicios" debe realizar la prestación del servicio, pópeto de este contrato, en los domicilios ubicados en Avenida de la Raza números 4400 y 4450, colonia Los Nogales, ocóago posta 32350, Ciatadal Juánez, Estado de Chiunhahue.

Cuintas. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" comvienen en que la vigencia del presente contrato, contrato es a partir del dia 27 de julo de 2025 y hasta el 25 de agosto de 2025.

El plazo de prestación de la vigencia de esta contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio, por parte del s'Suprema Corte". A la terminación de la vigencia de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato inclimente podrá se es prorrogado por causas planeza lustificados, previa presentación de las solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del s'Suprema Corte". En caso de que el nicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escribi o sendiale a "Administración" del contration del "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales, Las penas convencionales, Las penas convencionales, Las penas convencionales, exité des esta des esta de la "Realización pactadas en esta instrumento contractual y en lo establecido en sua anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionale heata por el 30°, vicerina por cionicio ple cortes pondia el visur de los servicios, an incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido en sua anexos, la "Suprema Corte" el "Suprema Corte" el

Corta\*,

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte\*. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte\* estar facultada para requestr al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" de Servicios deberá rembolsar la totalidad de los gastos que errogue la "Suprema Corte" de las deladoral con dicho personal, y desilndar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" accurdan que el importe de los referidos gastos que se liegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legades que se pudieran eiercer.

que no existe relación laboral con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en esa esentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gestos que se liegaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primara. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Un "Prisatador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" on motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista engligencia. La reparación del daño consistir, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento el a situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de codin previa y exprema Corte".

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de codin previa y exprema Corte".

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones del presente contrato, con excepción de los derechos de codin previa y exprema Corte".

Décima Tercera. Intransmi

ión del servicio.

la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Coste", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Coste" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medio 4 (escritio, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

[De conformático de la estrucio 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" sume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrolas el aciance y contenido del referido tratamiento. El tratamiento de los datos personales por para de la personales por para de la personales por para de la personales por para finalidades distintes a las autorizadas por la "Suprema Corte",

b. Implementar las medidades de securidad.

D. Impenentar las insciules de experience,
C. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.]

e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personeles, en términos del articulo 55 de la LOPDPSO.]

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá reschidir de manera unilitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o blen, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por secrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un placa de cinco disas habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Servicios señalados en la declaración primera del presente instrumento contractual. Servicios sincurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato de versos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 154, 155, 155 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación deliversos

articulo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2U24.
Decima Octava. Terminación anticipación del prosenta de l'organo del Poder Judicial que suma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual besatrató on que así se lo haga seber por escrito al "Prestador de Servicios", con una anticipación del cinco dias naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Decima Novera. Modificación del contrato. Las condiciones pactadase en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción 1, del Acuerdo General de Administración VII/2O24.
Vigeáma. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la calidad de los servicios.

Vigásima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona tituate e la Casta de la Cultura Jurídica en Ciudad Juárez, Chihuahua adscrita a la Dirección General de Cassa de la Cultura Jurídica de la Casta de la Cultura Jurídica de la Casta de la Cultura Jurídica de la Casta de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Cassa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Cassa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expressa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicião o vecindad, tenga o Biegare a tense, de conformidado en el atriculo 11, facción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domición que respectivamente han señalado en las declaraciones 14, 11, 11, 15, de este instrumento contractual.

Vigásima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual en reportador de la Cassa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Procedimientos Civiles y Familiarea), Ley General de Procedimientos Civiles y Familiarea), Ley General de Procedimientos Civiles y Familiarea), Ley General de Procedimientos del Recor

Firma 18/07/2025 Carlos Lorenzo Martínez Burciaga